



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GVS Construcciones S.A.S NIT. 900496988-4
Demandado:	1-Constructora Servicios de Arquitectura y Construcción S.A.S NIT. 901.265.630-6 2-Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S NIT. 900.392.994-1 3-Alvaro Calderón Toro S.A.S NIT. 900.682.168-9 4-Alvaro Hernando Calderón Toro C.C. 16.625.689 Miembros del Consorcio PEP San Juan de Dios 002 con NIT. 901.351.356-0
Radicado:	630013103002-2022-00189-00
Asunto:	Ordena Seguir Adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

El 09 de noviembre de 2022, correspondió por reparto la demanda de la referencia, para el cobro los siguientes títulos valores electrónicos, así:

Factura No.	Fecha	Valor
88	9 abril de 2021	\$152.483.621
89	9 abril de 201	\$5.400.348

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante del asunto, según las sumas de dinero indicadas en las correspondiente facturas base de recaudo ejecutivo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, donde se informa que no tiene obligaciones.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación de la parte ejecutada Álvaro Calderón Toro S.A.S, Álvaro Hernando Calderón Toro y Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S, según el documento 039 del expediente digital en la dirección de correo electrónico alcatoro@yahoo.es la cual corresponde a la registrada en la matrícula mercantil para efectos de notificaciones judiciales. Igualmente, se advierte que previa citación se llevó a cabo la notificación por



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

aviso de la Constructora Servicios de Arquitectura y Construcción S.A. (doc. 052).

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra los demandados del asuntos y se pague a la parte ejecutante el crédito indicado en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada en el numeral 2 de la norma citada.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 6.000.000 M/cte.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176867f5ec89301ba9bb3e47eeb4004557b91ea68ff2da5450fec09f10efece9**

Documento generado en 21/06/2023 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>